

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

FOLIO: 0002700016916

Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 22 de enero de 2016, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700016916, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de Información

"Por este conducto solicito de la manera más atenta me proporcione el dictamen final que se hizo del predio denominado Centro de Acopio Canino y Felino en Lerma, propiedad del Municipio de San Francisco de Campeche, afectado por el trazo carretero realizado por la SCT que determina el monto de la indemnización que se le debe hacer al H. Ayuntamiento de Campeche incluyendo como es que dicho monto fue calculado. Si dicha indemnización ya se llevó a cabo, favor de incluir los documentos probatorios de dicha transacción. Si no se ha hecho favor de informarme en que fecha se llevará a cabo" (sic).

Archivo

"0002700016916.pdf" (sic).

En el archivo identificado como 0002700016916.pdf, el particular adjunto el oficio 6.4.405./127 del 15 de octubre de 2014 mediante el cual la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, atiende la solicitud de información con folio Pegasus E9000014-2406 de 8 de octubre 2014.

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizará la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. DGAO/466/2016 de 10 de febrero de 2016, la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales informó a este Comité, que solicitó a la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Campeche quien es la autoridad promovente de los avalúos solicitados indicara si existe impedimento o restricción para poner a disposición la información en términos de las disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Al respecto, mediante el diverso 6.4.414.068 de 10 de febrero de 2016, la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Campeche informó que localizó los "... antecedentes de una afectación a un predio ubicado en el KM 2+210 al 2+224.56 de la carretera libramiento-Campeche, derivado de los trabajos de ampliación y modernización que se hicieron en la misma carretera, propiedad del Ayuntamiento de Campeche" (sic), asimismo indicó que con dicha información se realizaron los trabajos previos, y se solicitó al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinara el monto de la indemnización correspondiente, no obstante, a la fecha no se ha realizado transacción alguna, ni se tiene fecha establecida para que ésta se lleve a cabo, por lo que, se está en espera de los documentos legales por parte de del H. Ayuntamiento de Campeche, para formalizar el contrato de compraventa, que permitan continuar con el procedimiento legal.

En términos de lo anterior, la citada Dirección General de Avalúos y Obras indicó que la información solicitada se encuentra temporalmente reservada, por un periodo de 4 años a partir del 29 de junio de 2015, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y sólo será posible ponerla a disposición una vez que concluyan las causas que le dieron origen.

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver

los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes. y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción III, y 72 del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública

SEGUNDO.- En la solicitud que nos ocupa, se requiere la información que se reproduce en el Resultando I, del presente fallo.

Al respecto, la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, indicó la reserva de la información requerida, conforme a lo señalado en el Resultando III, de este fallo, por lo que no es posible atender lo solicitado.

Lo anterior, en atención a que el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que al clasificar información como reservada o confidencial, los titulares de las unidades administrativas deben tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados por la Ley; en la especie, de conformidad con el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es información reservada aquella que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva que esté documentada.

Por su parte, el Octavo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, dispone que, al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, bastará con que la misma encuadre en alguno de los supuestos a que se refiere dicho numeral.

Consecuentemente, si bien uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, en términos de la fracción II del artículo 4 de dicho ordenamiento; lo cierto es que la propia Ley de la Materia protege esa información y la clasifica como reserva temporal cuando se ubique en alguno de los supuestos previstos por los artículos 13 o 14 de la propia Ley, a fin de no entorpecer la oportuna instrucción de las acciones y en su caso, de los procedimientos correspondientes.

Refuerza lo anterior el Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que dispone que se considera que se ha tomado una decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación resuelvan el proceso de negociaciones de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución; hipótesis en la que se ubica, el predio ubicado en el km 2+210 al 2+224.56 de la carretera libramiento-Campeche, hasta en tanto no se haya concluido el proceso de deliberativo para concluir la transacción de éste, por lo que su difusión podría entorpecer éste y por lo tanto, la formalización del proceso; por lo que, en atención a las circunstancias que tienen lugar en el marco de la Administración Pública Federal, la experiencia que el ejercicio de las funciones aporta al desarrollo de las actividades cotidianas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y, desde luego, actuando en el marco de la legalidad prevista en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es que se estableció el período de reserva, por lo que no es posible proporcionar esta parte de lo solicitado.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción III, del Reglamento de dicha Ley, este Comité de Información confirma la reserva temporal, por 4 años a partir del 29 de junio de 2015, comunicada por la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, respecto a los documentos solicitados, de conformidad con el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así las cosas, es de destacar que la información en comento podrá ser desclasificada y por tanto pública, cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, en términos del artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

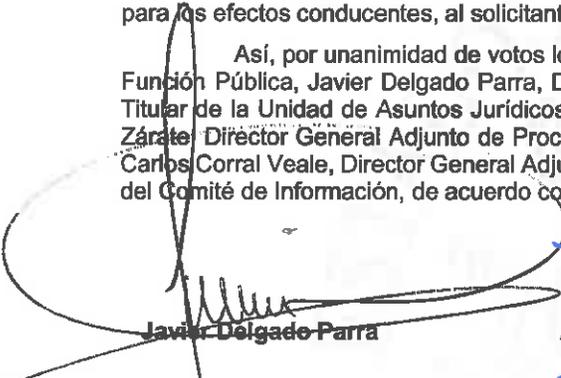
PRIMERO.- Se confirma la reserva de la información solicitada en términos de lo señalado por la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conforme a lo indicado en el Considerando Segundo de esta determinación.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en este acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Javier Delgado Parra, Director General Adjunto de Apoyo Jurídico Institucional, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Enlace, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.



Javier Delgado Parra



Alejandro Durán Zárate



Roberto Carlos Corral Veale

*Elaboró: Lic. Mario Antonio Luna Martínez.



Revisó: Lic. Mariana Olvera Cruz.

